

000182 55



MINTIC



TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Código TRD:

Bogotá,

MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES

FECHA: 27/3/2018

HORA: 09:42:28

FOLIOS: 2

REGISTRO NO: 1160316

DESTINO: TNC TERRITORIOS NACIONALES COURIER LTDA.

Doctor(a)

SAUL CARVAJAL DURÁN

Representante Legal

TNC TERRITORIOS NACIONALES COURIER LTDA

Carrera 22 No. 16-39

CASANARE -YOPAL

Referencia: Investigación Administrativa 1777, Auto No. 717

26 MAR 2018

Respetado Doctor(a):

Atentamente, me permito comunicarle que mediante el auto de la referencia, cuya copia adjunto, se resolvió lo relacionado con las pruebas a practicar dentro de la investigación administrativa que se sigue en contra de la empresa **TNC TERRITORIOS NACIONALES COURIER LTDA.**

Esta comunicación se entenderá surtida con la recepción de la presente, fecha a partir de la cual se corre traslado por diez (10) días al investigado para que presente sus alegatos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informándole que contra el mismo no procede recurso alguno.

Atentamente,

  
MARGARETH SOFIA SILVA MONTAÑA  
DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Elaboró: Carmen Sofia Ceballos  
Revisó: Jose Alberto Martinez Vasquez







56

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS  
COMUNICACIONES**

**AUTO NÚMERO 717 DE 2018**

**26 MAR 2018**

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LAS PRUEBAS A PRACTICAR EN UNA  
INVESTIGACIÓN Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN**

**DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL**

En ejercicio de las facultades legales contenidas en los artículos 18 numerales 1 y 2, 36 a 42 de la Ley 1369 de 2009, 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 17 del Decreto 1414 de 2017,

**CONSIDERANDO**

Que la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en ejercicio de sus funciones abrió investigación administrativa mediante el auto N°.219 del 29 de junio de 2017 y elevó pliego de cargos en contra de la empresa TNC TERRITORIOS NACIONALES COURRIER LTDA., identificada con el NIT: 900253570-7, formulándole dos cargos así, el primero, por la presunta comisión de la infracción descrita en el literal c) numeral segundo del artículo 37 de la Ley 1369 de 2009, el segundo cargo, por la presunta comisión de la infracción descrita en el literal f) numeral primero del artículo 37 de la Ley 1369 de 2009 (visto de folios 38 al 41 del expediente).

Que mediante registro N°.1059704 del 29 de junio de 2017, se citó al representante legal de la empresa TNC TERRITORIOS NACIONALES COURRIER LTDA., a fin de notificarle personalmente el auto N°. 219 del 29 de junio de 2017 (folio 42 del expediente). Que teniendo en cuenta que el representante legal de la empresa TNC TERRITORIOS NACIONALES COURRIER LTDA. no compareció a notificarse personalmente del auto N°.219 del 29 de junio de 2017 (folios 38 al 41), se prosiguió con el trámite de la notificación por aviso, en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo mediante registro N°.1067223 del 25 de julio de 2017 (folio 48), copia íntegra del auto N°.219 del 29 de junio de 2017 (folios 38 al 41), la cual fue recibida por el señor Carlos E., el 1 de agosto de 2017, según consta en la certificación de la empresa 4-72 que obra a folio 48 Vto), siendo así que el mencionado auto quedó notificado por aviso el día 2 de agosto de 2017, según constancia expedida por la Coordinación Grupo de Notificaciones del MINTIC, que reposa a folio 49 del expediente.

Que dentro del término conferido, el señor Saúl Carvajal Durán, en su calidad de representante legal de la empresa investigada, TNC TERRITORIOS NACIONALES COURRIER LTDA, presentó sus descargos mediante escrito radicado con el N°.847444 del 24 de agosto de 2017 en el cual expuso sus argumentos de defensa, sin aportar ni solicitar la práctica de pruebas (visto a folios 50 al 53 del expediente).

Que no obstante lo anterior, esta Dirección observa que en sus descargos el investigado afirmó que en relación con algunos trimestres mencionados en el informe de auditoría, este Ministerio mediante radicado N°.779715 autorizó la compensación por mayores valores pagados por contraprestaciones, sin embargo, al revisarse la base de datos denominada Alfabet, se encontró que dicho radicado no corresponde a la empresa TNC TERRITORIOS NACIONALES COURRIER LTDA, motivo por el cual, no se incorporara a la presente investigación.

En ese orden, se procederá a incorporar el escrito de descargos presentado por el investigado mediante radicado N° 847444 del 24 de agosto de 2017. De otro lado, debe señalarse que, en tratándose exclusivamente de incorporación de pruebas, no se requiere fijar término para el efecto, por cual, se

26 MAR 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LAS PRUEBAS A PRACTICAR EN UNA INVESTIGACIÓN Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN**

procederá a correr traslado al investigado por el término de diez (10) días para que presente sus alegatos de conclusión, lo anterior, en virtud a lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESUELVE *R*

**PRIMERO:** Incorporar como prueba el escrito de descargos presentado por la investigada según radicado N°.847444 del 24 de agosto de 2017 (visto de folios 50 a 53), conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente Auto.

**SEGUNDO:** Vencido el término probatorio, se procede a correr traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de presentar sus alegaciones el investigado tiene derecho a conocer y obtener copias a su costa del expediente, el cual se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

**TERCERO:** Comunicar el presente Auto al representante legal o apoderado de la empresa TNC TERRITORIOS NACIONALES COURRIER LTDA., informándole que contra el mismo no procede recurso alguno, esto, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

26 MAR 2018

*M. S. Silva*  
MARGARETH SOFÍA SILVA MONTAÑA  
DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES

Proyectó: Carmen Sofía Ceballos  
Revisó: Luz Aida Barreto Barreto  
María Lucelly Cáceres  
Aprobó: José A. Martínez V.  
Investigación: 1777  
NIT: 900253570-7  
Razón Social: TNC TERRITORIOS NACIONALES COURRIER LTDA.

472 Motivos de Devolución		<input type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número
<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado	
<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado	
Fecha 1: DIA MES AÑO	<input type="checkbox"/> Fallecido	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado	
Nombre del distribuidor:	<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor		
C.C. Geiner Patiño	Fecha 2: DIA MES AÑO		
Centro de Distribución: C.C. 1418-544-852	Nombre del distribuidor:		
Observaciones: Se trasladaron	Fecha: 10-3-ABR-2018		







00005558  
**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



Bogotá D.C. MINISTERIO DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES  
FECHA: 6/6/2018 HORA: 13:39:40 FOLIOS: 2  
REGISTRO NO: **1185992**  
DESTINO: TNC TERRITORIOS NACIONALES COURRIER LTDA.

Doctor  
**SAUL CARVAJAL DURÁN**  
Representante Legal  
TNC TERRITORIOS NACIONALES COURRIER LTDA.  
Carrera 25 N°. 18-64  
Yopal, Casanare

Asunto: Investigación Administrativa 1777, Auto N°. 717

Respetuoso saludo:

Atentamente, me permito comunicarle que mediante el auto de la referencia, cuya copia adjunto, se resolvió lo relacionado con las pruebas a practicar dentro de la investigación administrativa que se adelanta en contra de la empresa TNC TERRITORIOS NACIONALES COURRIER LTDA.

Esta comunicación se entenderá surtida con la recepción de la presente, fecha a partir de la cual se corre traslado por diez (10) días al investigado para que presente sus alegatos, en virtud de lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, informándole que contra el mismo no procede recurso alguno.

Cordial saludo,

  
**MARGARETH SOFIA SILVA MONTAÑA**  
Directora de Vigilancia y Control  
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Proyectó: Carmen Sofia Ceballos Z.  
Revisó: José Alberto Martínez Vásquez  
BDI: 1777  
Razón Social: TNC TERRITORIOS NACIONALES COURRIER LTDA.

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones  
Edificio Murillo Toro, Carrera 8a, entre calles 12 y 13  
Código Postal: 111711. Bogotá, Colombia  
T: +57 (1) 3443460 Fax: 57 (1) 344 2248  
www.mintic.gov.co - www.vivedigital.gov.co

**vive digital**  
para la gente

GDO-TIC-FM-010  
V2.0





**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS  
COMUNICACIONES**

**AUTO NÚMERO 717 DE 2018**

**26 MAR 2018**

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LAS PRUEBAS A PRACTICAR EN UNA  
INVESTIGACIÓN Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN**

**DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL**

En ejercicio de las facultades legales contenidas en los artículos 18 numerales 1 y 2, 36 a 42 de la Ley 1369 de 2009, 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 17 del Decreto 1414 de 2017,

**CONSIDERANDO**

Que la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en ejercicio de sus funciones abrió investigación administrativa mediante el auto N°.219 del 29 de junio de 2017 y elevó pliego de cargos en contra de la empresa TNC TERRITORIOS NACIONALES COURRIER LTDA., identificada con el NIT: 900253570-7, formulándole dos cargos así, el primero, por la presunta comisión de la infracción descrita en el literal c) numeral segundo del artículo 37 de la Ley 1369 de 2009, el segundo cargo, por la presunta comisión de la infracción descrita en el literal f) numeral primero del artículo 37 de la Ley 1369 de 2009 (visto de folios 38 al 41 del expediente).

Que mediante registro N°.1059704 del 29 de junio de 2017, se citó al representante legal de la empresa TNC TERRITORIOS NACIONALES COURRIER LTDA., a fin de notificarle personalmente el auto N°. 219 del 29 de junio de 2017 (folio 42 del expediente). Que teniendo en cuenta que el representante legal de la empresa TNC TERRITORIOS NACIONALES COURRIER LTDA. no compareció a notificarse personalmente del auto N°.219 del 29 de junio de 2017 (folios 38 al 41), se prosiguió con el trámite de la notificación por aviso, en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo mediante registro N°.1067223 del 25 de julio de 2017 (folio 48), copia íntegra del auto N°.219 del 29 de junio de 2017 (folios 38 al 41), la cual fue recibida por el señor Carlos E., el 1 de agosto de 2017, según consta en la certificación de la empresa 4-72 que obra a folio 48 Vto), siendo así que el mencionado auto quedó notificado por aviso el día 2 de agosto de 2017, según constancia expedida por la Coordinación Grupo de Notificaciones del MINTIC, que reposa a folio 49 del expediente.

Que dentro del término conferido, el señor Saúl Carvajal Durán, en su calidad de representante legal de la empresa investigada, TNC TERRITORIOS NACIONALES COURRIER LTDA, presentó sus descargos mediante escrito radicado con el N°.847444 del 24 de agosto de 2017 en el cual expuso sus argumentos de defensa, sin aportar ni solicitar la práctica de pruebas (visto a folios 50 al 53 del expediente).

Que no obstante lo anterior, esta Dirección observa que en sus descargos el investigado afirmó que en relación con algunos trimestres mencionados en el informe de auditoría, este Ministerio mediante radicado N°.779715 autorizó la compensación por mayores valores pagados por contraprestaciones, sin embargo, al revisarse la base de datos denominada Alfabet, se encontró que dicho radicado no corresponde a la empresa TNC TERRITORIOS NACIONALES COURRIER LTDA, motivo por el cual, no se incorporara a la presente investigación.

En ese orden, se procederá a incorporar el escrito de descargos presentado por el investigado mediante radicado N° 847444 del 24 de agosto de 2017. De otro lado, debe señalarse que, en tratándose exclusivamente de incorporación de pruebas, no se requiere fijar término para el efecto, por cual, se

26 MAR 2018

**POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO A LAS PRUEBAS A PRACTICAR EN UNA INVESTIGACIÓN Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN**

procederá a correr traslado al investigado por el término de diez (10) días para que presente sus alegatos de conclusión, lo anterior, en virtud a lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**RESUELVE**

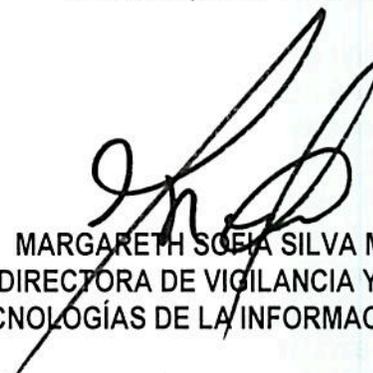
**PRIMERO:** Incorporar como prueba el escrito de descargos presentado por la investigada según radicado N°.847444 del 24 de agosto de 2017 (visto de folios 50 a 53), conforme lo expuesto en la parte considerativa del presente Auto.

**SEGUNDO:** Vencido el término probatorio, se procede a correr traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, para efectos de presentar sus alegaciones el investigado tiene derecho a conocer y obtener copias a su costa del expediente, el cual se encuentra a su disposición en las instalaciones de la Dirección de Vigilancia y Control del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

**TERCERO:** Comunicar el presente Auto al representante legal o apoderado de la empresa TNC TERRITORIOS NACIONALES COURRIER LTDA., informándole que contra el mismo no procede recurso alguno, esto, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

26 MAR 2018

  
**MARGARETH SOEJA SILVA MONTAÑA**  
**DIRECTORA DE VIGILANCIA Y CONTROL**

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES**

Proyectó: Carmen Sofia Ceballos  
Revisó: Luz Aida Barreto Barreto  
          Maria Lucelly Caceres  
Aprobó: José A. Martinez V.  
Investigación: 1777  
NIT: 900253570-7  
Razón Social: TNC TERRITORIOS NACIONALES COURRIER LTDA.



Bogotá, 18 de julio de 2018

VSAC\_EC\_258

Doctora:

Luz Mery Eslava

Coordinadora de Notificaciones

**MINISTERIO DE COMUNICACIONES - FONDO DE TECNOLOGÍAS DE LA  
INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES-MINTICS**

Bogotá

**ASUNTO: CERTIFICACIÓN**

Respetada Doctora Luz Mary:

Reciba un cordial saludo por parte de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Servicios Postales Nacionales S.A., empresa que opera bajo la marca "4-72."

De manera atenta y en atención al asunto en referencia, nos permitimos dar respuesta a su solicitud de certificación, con los datos relacionados a continuación:

**Envío:** RN963517144CO  
**Destinatario:** TNC TERRITORIOS NACIONALES COURIER LTDA  
**Dirección:** CRA 25 18-64  
**Radicado:** 1185992  
**Ciudad:** YOPAL - CASANARE  
**Datos De Entrega:** Envió devuelto por Cerrado el día 14-06-2018

**FUNDAMENTOS JURIDICOS, TECNICOS Y/O ECONOMICOS:**

De acuerdo con la resolución 3985 de 2G012 de la comisión de regulación de comunicaciones

Artículo 21: PQR los usuarios de los servicios postales tiene derechos de presentar PQR relacionados con la prestación del servicio postal contratado.

➤ **Código postal:** 110911  
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.  
**Línea Bogotá:** (57-1) 419 9299  
**Línea nacional:** 01 8000 111 210

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)

Por su parte, los operadores postales tienen la obligación de recibir, atender, tramitar y responder las PQR presentadas por los usuarios.

“Señor usuario dentro de los siguientes diez (10) días hábiles contados a partir de que usted tiene conocimiento de esta decisión, si lo elige, usted puede presentar recurso de reposición y en subsidio de apelación. Lo anterior significa que usted puede presentar nuevamente una comunicación mediante la cual manifieste su inconformidad con la presente decisión, en los casos en que la misma le sea desfavorable total o parcialmente, con el fin de que volvamos a revisar su caso particular.

Igualmente, si así lo quiere, en el mismo momento que presente la información antes mencionada, puede expresar su interés de que su caso sea revisado y resuelto de fondo por la autoridad de vigilancia y control, es decir, por la Súper Intendencia de Industria y Comercio -S.I.C.-, el evento que la decisión frente a su petición o queja que sea confirmada modificada y nuevamente le sea desfavorable.

Tenga en cuenta, que la comunicación referida, puede presentarla en forma verbal o escrita, a través de nuestras oficinas físicas de atención al usuario, nuestra página web o a través de nuestra línea gratuita de atención al usuario”.

La autoridad de inspección, vigilancia y control en materia de protección de los derechos de los usuarios es la Súper Intendencia de Industria y Comercio.

Para nuestra Compañía siempre será un placer contar con clientes como usted, cualquier duda o aclaración al respecto, con gusto será atendida a través de la línea de atención gratuita 018000111210, haciendo mención al reclamo de la referencia.

Cordialmente,

NANCY SARMIENTO

---

**NANCY SARMIENTO**

Counter – Técnica Administrativa 4-72

➤ Código postal: 110911

Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.

Línea Bogotá: (57-1) 419 9299

Línea nacional: 01 8000 111 210

[www.4-72.com.co](http://www.4-72.com.co)